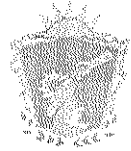


CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1952/2020

Fontana, 17 de Diciembre de 2020.-

SALIDA	
2: 11: 3 2020	10: 16
189-20	SM.

MESA DE ENTRADAS	
4527	Ingresó 21 DIC 2020
Lot. P	11: 00
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

La A/S N° 302/20, de fecha 17 de diciembre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solicita adhesión a la Ley Provincial N° 846 -K (antes Ley 4.195) y creación de un Registro de Solicitantes de Apto Para Conexión de Servicios Públicos de Agua y Electricidad, en la órbita d la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal y sus dependencias a fin de poder expedir el correspondiente apto de conexión y regularizar la problemática de las conexiones clandestinas de dichos servicios, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 846 -K (antes Ley 4.195), sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco.

Que por medio de la ley citada en el visto se declara la función social y productiva de los servicios públicos de agua y electricidad en toda la Provincia del Chaco.

Que la citada Ley establece además el carácter permanente e ininterrumpido de la prestación de los mismos por parte de las empresas prestatarias; con excepción solo en caso de caso fortuito o fuerza mayor que impidan a la empresa prestataria la normal provisión del servicio; incumplimiento en el pago de los servicios por parte del usuario o por irregularidades en el uso del servicio público.

Que los citados servicios no son gratuitos y por tanto todos los usuarios deben afrontar el costo de los mismos en la medida de las tarifas que cada empresa prestataria otorgue conforme los términos de la legislación vigente.

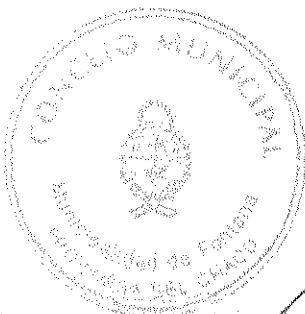
Que en los términos aludidos las empresas prestatarias de dichos servicios demandan la factibilidad municipal a fin de evitar conexiones clandestinas que pongan en peligro a la población.

Que el Municipio a través de sus dependencias técnicas debe intervenir mediante la constatación de las obras en pos de conexiones seguras y controladas en el ejido municipal.

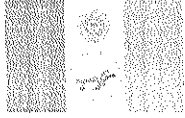
Que la intervención municipal no implica reconocer derecho alguno del solicitante sobre el inmueble, ni la posesión o propiedad al mismo.

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo A/S N° 308/20, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 31/20, de fecha 17 de Diciembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 31/20.-

Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



RUBÉN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1952/2020
Fontana, 17 de Diciembre de 2020.-

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) ADHERIR a la Ley Provincial N° 846 -K (antes Ley 4.195), sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, por medio de la cual se declara la función social y productiva de los servicios públicos de agua y electricidad en toda la Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo a los Vistos y Considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º) ESTABLECER que para los casos en los que lo solicitantes de los servicios públicos de agua y electricidad no pudieran acreditar la propiedad o posesión legal del inmueble donde se pretende la conexión, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a través de las áreas que correspondan, podrá expedir UN APTO DE CONEXIÓN para aquellos poseedores que exhiban constancias de ocupación o censos efectuados por los propietarios registrales (RUBH- RENABAP-RENACER u otros) y que se encuentren inscriptos en el registro que se crea en el siguiente artículo.

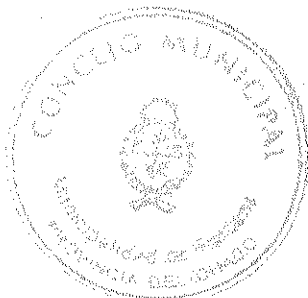
ARTÍCULO 3º) CREAR un REGISTRO DE SOLICITANTES DE APTO PARA CONEXION DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA Y ELECTRICIDAD, en la órbita d la Dirección de Arquitectura y Urbanismo Municipal y sus dependencias, donde deberán registrarse las solicitudes de particulares que pretendan la gestión del APTO MUNICIPAL DE CONEXION para la tramitación de los servicios públicos indicados. Deberán consignarse los datos personales del solicitante, la individualización de la porción de inmueble donde pretende el servicio, con geolocalización y la indicación de la constancia de ocupación o censos efectuados por los propietarios registrales (RUBH- RENABAP-RENACER u otros) que exhiba.

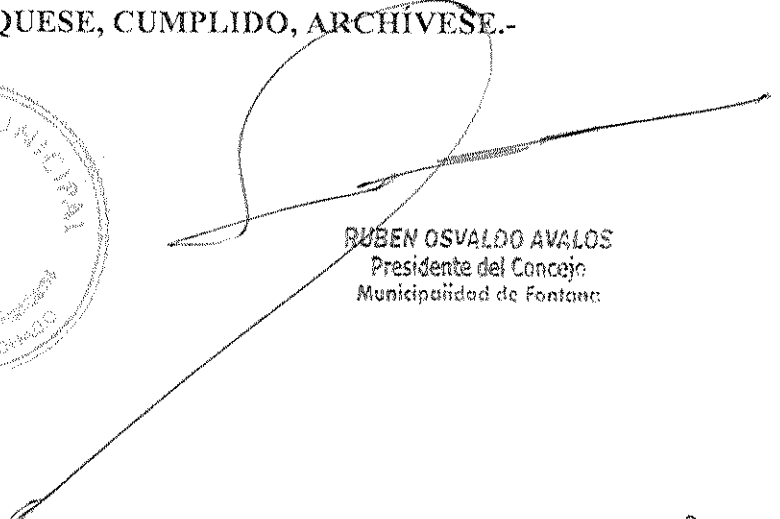
ARTÍCULO 4º) ESTABLECER el carácter obligatorio de la regularización de las conexiones de los servicios de agua y electricidad para lo que se establece un plazo de 90 días a partir de la promulgación de la presente, para que los usuarios irregulares de estos servicios se sujeten al procedimiento del APTO MUNICIPAL DE CONEXION mediante la inscripción en el REGISTRO DE SOLICITANTES DE APTO PARA CONEXION DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA Y ELECTRICIDAD.

ARTÍCULO 5º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.-

ARTÍCULO 6º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHIVASE.-


Gabriela Kotor
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco

Sanciona con Fuerza de Ley Nro. 846-K

(Antes Ley 4195)

04
03

Artículo 1º: Declárase la función social y productiva de los servicios públicos de agua y electricidad en la Provincia del Chaco, estableciéndose el carácter permanente e ininterrumpido de la prestación de los mismos por parte de las empresas prestatarias.

Artículo 2º: Exceptúase del carácter permanente e ininterrumpido de la prestación de los servicios los siguientes casos:

- a) Por motivo de caso fortuito o fuerza mayor que impidan a la empresa prestataria la normal provisión del servicio.
- b) Por incumplimiento en el pago de los servicios por parte del usuario; y
- c) por irregularidades en el uso del servicio público.

Artículo 3º: Todos los habitantes de la Provincia, poseen el derecho de acceder y gozar de los servicios públicos de agua y energía eléctrica, no pudiendo existir negativa de los prestadores al otorgamiento de los mismos, salvo imposibilidades técnicas, operativas y económicas financieras.

Artículo 4º: Las empresas prestadoras deberán, ante el incumplimiento en el pago del importe de la correspondiente tarifa por parte del usuario, proceder a formular al mismo una intimación previa de regularización, fijando además en la misma, la fecha específica en que tendrá lugar la cesación del suministro.

Artículo 5º: La empresa S.A.M.E.E.P. está facultada para proceder al corte de los servicios luego de vencido el tercer mes de atraso en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa; previa intimación al usuario o propietario del inmueble donde se presta el servicio para que proceda a cancelar la deuda, concediéndole un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la notificación correspondiente.

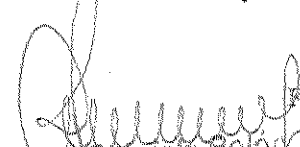
Artículo 6º: La empresa S.E.CH.E.E.P., podrá efectuar el corte del suministro de energía eléctrica por falta de pago a sus clientes luego de que hayan transcurrido treinta (30) días corridos del primer vencimiento, previa intimación al usuario o propietario del inmueble donde se presta el servicio para que proceda a cancelar la deuda, concediéndole un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

Artículo 7º: Las empresas prestatarias deberán contemplar en sus respectivos cuadros tarifarios una tarifa diferencial o de fomento, que será de aplicación en zonas que por falta de capacidad contributiva o por otras razones socio-económicas, el costo del servicio resulte gravoso para el usuario.

Artículo 8º: Las empresas prestatarias, verificarán de oficio y/o a petición de partes, la situación socio-económica de los usuarios que se encuentren comprendidos en las tarifas diferenciales o de fomento a que se refiere el artículo precedente, y procederán a la recategorización de los mismos, si así correspondiere.

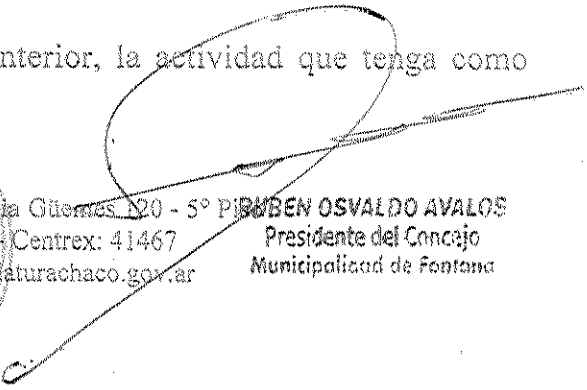
Artículo 9º: Los cuadros tarifarios de las respectivas empresas prestatarias deberán además incorporar una tarifa diferencial o de fomento, que tienda a la creación o reactivación de fuentes generadoras de trabajo y producción, privilegiando aquellas que requieran una importante cantidad de mano de obra.

Artículo 10: Se excluye de los alcances del artículo anterior, la actividad que tenga como finalidad lucrar y/o comercializar el agua.


Gabriela Polon
SECRETARIA DE LEGISLACION
GOBIERNO DE FUERZAS

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5º P
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar

CONSEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE FONTANA
ES COPIA DIGITAL


RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

LEY 846-K
56
87

LEY 846-K
(Antes Ley 4195)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1/3	Texto original
4/5/6	LEY 4526, art. 1
7/11	Texto original
12	Ley 4345, art. 1
13/14	Texto original

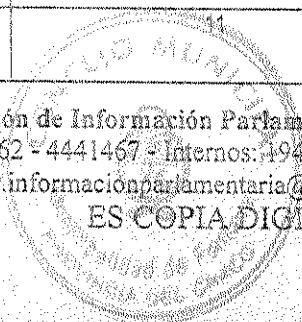
LEY 846-K
(Antes Ley 4195)

TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4195)	Observaciones
1	1	
2	2	
3	3	
4	4	
5	5	
6	6	
7	7	
8	8	
9	9	
10	10	
11	11	

Gilda Gabriela Rolon
Gilda Gabriela Rolon
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Güemes 120 - 5° Piso
T.E.: 0362 - 4441467 - Internos: 194-200 - Centrex: 41467
Email: dir.informaciónparlamentaria@legislaturachaco.gov.ar



ES COPIA DIGITAL

RUBEN OSVALDO AVALOS
RUBEN OSVALDO AVALOS
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana